



Acuse

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California a 19 de marzo de 2025.

Asunto: Se remite iniciativa

Oficio no. DAMAH/328/2025.

DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –



Por este conducto le saludo cordialmente y me permito adjuntar al presente, **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULOS 12 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de actualizar la definición de acoso escolar; solicitando sea enlistada en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno. (Se anexa Iniciativa original)

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración, aprovechando la oportunidad para reiterarle mis consideraciones.



ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción II, 113, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de actualizar la definición de acoso escolar al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes, se encuentran garantizados en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se les reconoce como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.¹

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1 y 4, de los Derechos Humanos y sus Garantías. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Así mismo, establece que todas las decisiones y actuaciones del Estado, deberán cumplir el principio del interés superior de la niñez para garantizar de manera plena sus derechos, como lo son la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, motivo por el cual este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Sumado a lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que este grupo poblacional, tiene derecho, entre otras cosas, a una educación de calidad basada en un enfoque de derechos humanos que garantice el respeto a su dignidad humana y que fortalezca la integralidad de sus condiciones².

En ese sentido es importante mencionar que, actualmente niñas, niños y adolescentes se encuentra expuesto a diversas situaciones que ponen en riesgo su integridad física y psicológica, como lo es el fenómeno del **acoso escolar**, siendo este, un problema serio que puede tener consecuencias devastadoras en su desarrollo, requiriendo la prevención, intervención temprana y el apoyo adecuado, condiciones fundamentales para erradicarlo y crear un entorno escolar seguro y saludable.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022 que ha publicado el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 11.7 millones de personas de 12 a 17 años asistían a la escuela en México durante 2022. Lo anterior representaba el 83.1% de la población total del país en

² Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Del Derecho a la Educación, artículo 57. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

este rango de edad, elevándose este porcentaje a 84.2% entre las mujeres y disminuyendo a 82.1% entre los hombres.

De las 11.7 millones de personas de 12 a 17 años que asistían a la escuela en México durante 2022, 3.3 millones informaron haber sido víctimas de acoso escolar en los últimos 12 meses, representando el 28% de estudiantes adolescentes la cantidad de víctimas de esta forma de violencia en el país.³ En términos generales, el porcentaje de personas de 12 a 17 años que sufrieron acoso escolar en México durante los últimos 12 meses el año de 2022 era mayor entre las mujeres que entre los hombres 30.2% y 25.8%, respectivamente; padeciéndose en las siguientes modalidades:

- Le han rechazado o puesto en contra a compañeras(os) (66.6% y 48.1%, respectivamente).
- Han publicado o enviado comentarios, fotografías o videos ofensivos de ella/él (17.5% y 12.9%, respectivamente).
- Le han hecho bullying por no tener celular, tablet o videojuegos (18.6% y 17%, respectivamente).

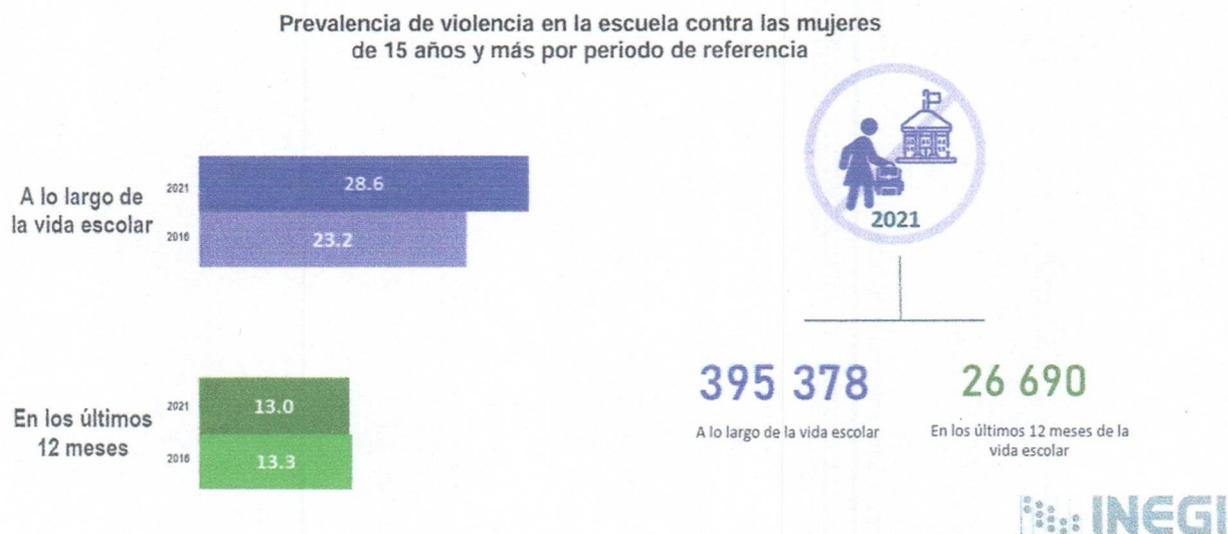
Por otra parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 del INEGI, estima que, en el Estado de Baja California, 28.6% de la población de mujeres de 15 años y más, ha experimentado

³ Acoso Escolar en México. Blog de datos e incidencia política de REDIM- Derechos de Infancia y Adolescencia en México. Disponible en:
<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/01/acoso-escolar-de-adolescentes-en-mexico/>



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

situaciones de violencia en la escuela a lo largo de la vida. Mientras que 13% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses.⁴



Fotografía extraída de la encuesta de la ENDIREH 2021

La ENDIREH 2021 estima que, en los últimos 12 meses, en el Estado de Baja California, de las mujeres de 15 años y más que han experimentado violencia en el ámbito escolar, 62.2% declaró que la escuela fue el lugar principal de ocurrencia de violencia.⁵

⁴Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021- Prevalencia de violencia en la escuela contra mujeres de 15 años y más por periodo de referencia. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/02_baja_california.pdf

⁵ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021- Violencia en el ámbito escolar- Lugar de Ocurrencia - Página 21. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/02_baja_california.pdf



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"



Fotografía extraída de la encuesta de la ENDIREH 2021

De las cifras anteriores, podemos visibilizar que, es de vital importancia legislar en materia de acoso escolar, en virtud de garantizar un entorno seguro y saludable para todos los estudiantes. Es de resaltar que, acoso escolar o bullying no solo afecta el bienestar emocional y psicológico de las víctimas, sino que también puede tener consecuencias a largo plazo en su desarrollo académico, social y personal.

Por otra parte, es de precisarse que, en el ámbito local, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

de Baja California, señalan que, las autoridades educativas y las autoridades escolares se coordinarán para diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, entre otras.

Por otro lado, desde el Congreso del Estado tenemos la obligación de reformar las normas para proteger a nuestras niñas niños y adolescentes, es por lo que me permito presentar ante este H. Congreso del Estado, la presente iniciativa de reforma a la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California, la cual tiene como objetivo actualizar el concepto de acoso escolar, a fin de garantizar el pleno ejercicio, respeto, y protección de los derechos humanos de niñas niños y adolescentes en el Estado.

El fundamento de esta iniciativa radica en que, en fecha 21 de agosto de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, oficio No. CP2R3A.-1297.2, fechado el 14 de agosto de 2024 y signado por el Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Unión, Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Congresos de las 32 entidades federativas para que adopten en sus leyes locales la definición de acoso escolar emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2016⁶, misma que versa de la siguiente manera:

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación 2016-Criterios –pagina 29- Bullying Escolar su Concepto.
- El acoso o bullying escolar constituye un fenómeno social particularmente complejo de definir



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

**LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 12.- El acoso escolar es cualquier forma de agresión o maltrato psicológico, físico-directo o indirecto, verbal o cibernético, dentro o fuera del centro escolar, producido entre alumnos, de forma reiterada, de manera que interfiera en su rendimiento escolar, integración social o la participación en programas educativos; y perjudique la disposición de un estudiante a participar o aprovechar los programas o actividades educativos del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo.</p>	<p>Artículo 12.- El acoso escolar es todo acto u omisión que, agreda de forma física, física indirecta, psicoemocional, patrimonial, sexual, verbal o por medios cibernéticos a una niña, niño u adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas, dentro o fuera del centro escolar, de manera que interfiera en su rendimiento escolar, integración social o la participación en programas educativos; y perjudique la disposición de un estudiante a participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo.</p>



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

*"El acoso o bullying escolar constituye un fenómeno social particularmente complejo de definir e identificar en la realidad. Adicionalmente, no existe un consenso científico o académico sobre el tipo de conductas que integran el fenómeno. Por ende, se ha estimado necesario construir un concepto que permita identificar el fenómeno en la realidad, a partir de los elementos doctrinarios que comprendan de mejor manera las conductas que integran el fenómeno, y que satisfagan los requisitos constitucionales y legales de protección a la infancia. Bajo estas condiciones, es posible **definir el bullying escolar como todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas**".*

En este sentido es que, resulta obligatorio actualizar el concepto de acoso escolar, en nuestro marco jurídico local, homologando así su contenido conforme al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Con esta propuesta de iniciativa de reforma, finalmente se busca fortalecer la protección a niñas, niños y adolescentes, garantizando sus derechos a una educación libre de violencias.

Para mayor claridad y comprensión de la propuesta que contiene esta iniciativa de reforma, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

e identificar en la realidad. Adicionalmente, no existe un consenso científico o académico sobre el tipo de conductas que integran el fenómeno. Disponible en:

<https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/202109/MÉX16Criterios.pdf>



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

<p>También se considera acoso escolar cuando se ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante, como la sustracción, desaparición, ocultamiento o retención de sus objetos.</p> <p>Igualmente se considera acoso escolar el suscitado entre miembros de la comunidad escolar dentro del centro escolar.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su presentación en el Periódico Oficial Del Estado de Baja California.</p>

Por lo anteriormente expuesto se pretende reformar el artículo 12 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California.

RESOLUTIVO

PRIMERO. – Se reforman los **artículos 12 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California**, para quedar como sigue:



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Artículo 12.- El acoso escolar es **todo acto u omisión que, agrede de forma física, física indirecta, psicoemocional, patrimonial, sexual, verbal o por medios cibernéticos a una niña, niño u adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas,** dentro o fuera del centro escolar, de manera que interfiera en su rendimiento escolar, integración social o la participación en programas educativos; y perjudique la disposición de un estudiante a participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo.

(...)

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su presentación en el Periódico Oficial Del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del edificio del poder legislativo del estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA